



ORDEN ADMINISTRATIVA DSP-2022-OA-010

CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL BANCO DE LICENCIA POR ENFERMEDADES GRAVE CATASTRÓFICO PARA AGENTES ORDEN PÚBLICO DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y DE BOMBEROS DEL NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS

I. Base Legal

- A. Boletín Administrativo OE-2019-11 de 12 de marzo de 2019.
- B. Ley 28-2018, conocida como *Ley de Licencia Especial para Empleados con Enfermedades Graves de Carácter Catastrófico*.
- C. Ley 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.

II. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. El Departamento de Seguridad Pública reafirma esta política pública. Por tanto, en este reglamento se entenderá que todo término utilizado para referirse a una persona alude a ambos géneros.

III. Propósito

El Boletín Administrativo Núm. OE-2019-11 emitida el 12 de marzo de 2019, ordena al Departamento de Seguridad Pública a crear y establecer un banco de licencias por enfermedad grave catastrófica para el beneficio de aquellos agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico y Bomberos del Negociado de Cuerpo de Bomberos que lo requieran debido al padecimiento de una enfermedad de carácter catastrófico, según catalogada por la Cubierta Especial de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Tal beneficio no limita la licencia especial por enfermedades catastrófica concedida mediante la Ley 28-2018, conocida como Ley de Licencia Especial para Empleados con Enfermedades Graves de Carácter Catastrófico, que autoriza a los empleados a disfrutar de una licencia especial con paga por un máximo de seis (6) días anuales si padece de alguna de las siguientes enfermedades; (1) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); (2) Tuberculosis; (3) Lepra; (4) Lupus; (5) Fibrosis Quística; (6) Cáncer; (7) Hemofilia; (8) Anemia Aplástica; (9) Artritis Reumatoide; (10) Autismo; (11) Post Trasplante de Órganos; (12)



Esclerodermia; (13) Esclerosis Múltiple; (14) Esclerosis Lateral Amiotrófica (ALS); y (15) Enfermedad Renal Crónica en los niveles 3, 4 y 5.

Este beneficio permitirá a los agentes del orden público y a los Bomberos tratar su padecimiento al tiempo que perciben ingresos para costear su tratamiento médico y proveer para sus familias. Por lo expuesto, se establece esta Orden Administrativa para regular los procedimientos internos en el Departamento de Seguridad Pública para cumplir con dicha Orden Ejecutiva.

IV. Definiciones

- A. **Empleado:** Toda persona que devengue una remuneración económica como resultado de un contrato de empleo a tiempo regular o temporero, o cualquier nombramiento en el sector público que haya trabajado por un periodo que exceda doce (12) meses para su Patrono, y trabaje un promedio de ciento treinta (130) horas al mes durante dicho periodo.
- B. **Enfermedad Grave de Carácter Catastrófico:** Se define como aquella enfermedad enumerada en la Cubierta Especial de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, según ésta sea revisada, de tiempo en tiempo, la cual actualmente incluye las siguientes enfermedades graves: (1) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); (2) Tuberculosis; (3) Lepra; (4) Lupus; (5) Fibrosis Quística; (6) Cáncer; (7) Hemofilia; (8) Anemia Aplásica; (9) Artritis Reumatoide; (10) Autismo; (11) Post Trasplante de Órganos; (12) esclerodermia; (13) Esclerosis Múltiple; (14) Esclerosis Lateral Amiotrófica (ALS); y (15) Enfermedad Renal Crónica en los niveles 3, 4 y 5.
- C. **Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR):** Incluye únicamente al personal de cualquier rango, que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de las personas, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Entendiéndose también que es extensiva a todo policía sin importar rango, siempre y cuando estén realizando funciones dentro del Sistema de Rango." Es decir, que no incluiría dentro de esa definición policías que ejercen puestos clasificados para civiles, pero sí aquellos que, aunque tengan puestos de confianza, trabajan en funciones intrínsecamente policíacas.
- D. **Bomberos** – Incluye únicamente al personal que está capacitado y adiestrado para prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.



V. Procedimientos

A. Banco de Enfermedades Catastróficas

1. Los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante MNPPR) y los Bomberos que sufran de alguna de las enfermedades Graves de Carácter Catastrófico según reconocida por la cubierta especial de la ASES y que se define en esta Orden Administrativa, tendrán a su disposición y a solicitud, los beneficios del Banco de Licencias por Enfermedad Grave Catastrófica.
2. El Banco de Enfermedades se nutrirá del balance de licencias de enfermedad no disfrutados por los Agentes del Orden Público al momento de su separación definitiva del servicio público.
3. El Banco de Enfermedades se nutrirá del balance de licencias por enfermedad de aquellos no disfrutados por agentes del orden público y bomberos al momento de su separación definitiva del servicio público y de aquellos empleados que así deseen donar parte de su balance de licencia de enfermedad al Banco, mediante solicitud, cumplimentando el Formulario PPR- 1049 "Solicitud Donación Licencia Enfermedad al Banco de Licencias por Enfermedad Grave Catastrófica".
4. La División de Nombramientos y Cambios enviará a la División de Licencias en un término de cinco (5) días, los documentos que acrediten que el agente del Orden Público o Bombero fue desvinculado. Una vez la División de Licencias reciba dicho documento, procederá a transferir el remanente de las licencias de enfermedad que tenga dicho empleado al Banco de Licencias de Enfermedades Catastróficas.

B. Solicitud de Licencia Especial

1. El empleado afectado por alguna enfermedad grave de carácter catastrófico podrá solicitar con quince (15) días laborables de anticipación a quedarse sin balances de licencia de enfermedad, se le conceda hasta un máximo de treinta (30) días de Licencia de Enfermedad del Banco de enfermedades catastróficas, mediante el Formulario PPR-1050 titulada: "Solicitud Concesión de Licencia de Enfermedad del Banco por Enfermedades Grave de Carácter Catastrófico".
2. Junto a la solicitud, el MNPPR o el Bombero, presentará un certificado expedido por el médico que atiende la enfermedad grave de carácter catastrófico. En estos casos se protegerá el derecho de



la intimidad y los principios de confidencialidad establecidos en el "Health Insurance Portability and Accountability Act", también conocida como Ley HIPAA, y cualquier otra legislación aplicable.

3. El MNPPR o el Bombero, podrá solicitar los treinta (30) días, una vez haya trabajado para el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Cuerpo de Bomberos al menos doce (12) meses ininterrumpidamente.
4. El empleado tiene que haber agotado todas sus licencias de enfermedad.
5. El Secretario podrá conceder treinta (30) días adicionales a los otorgados originalmente, en un mismo año, de la condición persistir. El empleado o un familiar autorizado, solicitará por escrito tal petición.
6. El MNPPR o el Bombero afectado, tendrá derecho a solicitar transferencia de licencia de enfermedad del banco de enfermedades catastróficas anualmente.
7. Este beneficio no impide que el MNPPR o Bombero afectado, pueda a su vez solicitar cualquier otro beneficio concedido por ley que pudiera aplicar, tales como: Ley Núm. 44 de 22 de mayo de 1996 "Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones y Enfermedad", Ley 28-2018, "Ley de Licencia Especial para Empleados con Enfermedades Graves de Carácter Catastrófico", Ley de Licencia Familiar y Médica de 1993 (LLFM).

C. División de Licencias

1. Una vez la División de Licencias reciba el formulario, corroborará que tenga anejado el certificado médico expedido por el médico que atiende la enfermedad grave de carácter catastrófico y que cumple con los requisitos aquí establecidos.
2. La División de Licencia verificará en el Sistema KRONOS que el empleado esté próximo a quedar sin balances de licencia de enfermedad. Corroborará que el banco de licencias de enfermedades catastróficas cuente con los balances necesarios.
3. Procederá a preparar los documentos necesarios para la aprobación de la Autoridad Nominadora. Anejará el formulario de solicitud, evidencia médica y cualquier otro documento que sustente dicha solicitud.



4. Notificará la autorización de la Licencia de Enfermedad Catastrófica al empleado por los conductos reglamentarios. Indicará los días que le fueron concedidos y la fecha de comienzo y culminación.
5. Notificará a la División de Nóminas para la retención del cheque una vez haya agotado todos los balances.

VI. Disposiciones Generales

- A. En caso de que el empleado renuncie, sea separado de su empleo o fallezca, el remanente si alguna de esta licencia, no estará sujeta a una liquidación monetaria a favor del empleado.
- B. Ningún supervisor podrá considerar los días de Licencia de enfermedad otorgados del banco de enfermedades catastróficas para emitir evaluaciones desfavorables al empleado o tomar acciones perniciosas en contra de éste como, por ejemplo, pero sin limitarse, a reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos o cambios de turnos.
- C. Los días de enfermedad concedidos no podrán ser acumulables ni transferibles al siguiente año natural.
- D. El Coordinador de Asistencia supervisará el balance de licencia del empleado.
- E. Nada de lo dispuesto en esta Orden Administrativa deberá interpretarse a los fines de limitar la licencia especial de enfermedades de carácter catastrófico concedida mediante la Ley 28-2018, conocida como Ley de Licencia Especial para Empleados con Enfermedades Graves de Carácter Catastrófico y la Ley 44-1996 según enmendada, conocida como Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad.

VII. Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 15 de abril de 2022.



Alexis Torres Rios
Secretario



Solicitud Donación Licencia Enfermedad al Banco de Licencias por Enfermedad Grave Catastrófica

Nombre del Empleado	Seguro Social xxx-xx- _____	<input type="checkbox"/> Placa #
Yo _____ placa _____ adscrito al Negociado _____ a tenor con el Boletín Administrativo 2019-11 de 12 de marzo de 2019 y la Orden Administrativa _____ autorizo al Departamento de Seguridad Pública a transferir de mis balances de licencia de enfermedad la cantidad de ____ días para el "Banco de Licencias por Enfermedad Grave Catastrófica".		
Firma del Empleado	Placa	Fecha



Solicitud Concesión de Licencia de Enfermedad del Banco por Enfermedades Grave de Carácter Catastrófico”

Nombre del Empleado	Seguro Social xxx-xx- _____	<input type="checkbox"/> Placa #
Yo _____ placa _____ de conformidad con el Boletín Administrativo 2019-11 de 12 de marzo de 2019 y la Orden Administrativa _____ solicito la concesión de licencia de Enfermedad del Banco por Enfermedades Grave de Carácter Catastrófico.		
<input type="checkbox"/> Adjunto Certificado Médico		
Firma del Empleado	Placa	Fecha
USO OFICIAL		
<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Denegado		
Firma del Director División de Licencia	Fecha	
Firma del Secretario o su representante	Fecha	

